

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
CONTRALORIA

26 ABR 2013

CURSA CON ALCANCE

SEGUN : Ord. N°107/13

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, abril 17 de 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

Secretario General (S).

El ORD, N° 26, de 07 de marzo de 2013, del señor

abril de 2013:

Que el Convenio fue recepcionado digitalizado el 12 de

RESUELVO:

indica:

1°. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio que se

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Copiapó, 03 de octubre de 2011; entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde, Sr. **HECTOR VOLTA ROJAS**, ambos con domicilio ciudad de Chañaral, en adelante la "**Municipalidad**", y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, representada por su Rector, **SR. CELSO ARIAS MORA**, ambos domicilios para estos efectos en Copiapó, en adelante, "**La Universidad**", se ha acordado el siguiente convenio docente asistencial.

CONSIDERANDO:

Que las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la **Norma General Administrativa N° 18, sobre Asignación y Uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios**, aprobada por Resolución Exenta N° 949 del 27.09.2007 del Ministerio de Salud.

Que las Municipalidades tienen atribuciones constitucionales y legales, que las facultan para actuar en coordinación y celebrar convenios de cooperación, generando de esta manera unidad de propósitos y de acción en beneficio de la comunidad.

Que de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la capacitación, la promoción del empleo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras.

Que la **Municipalidad de Chañaral**, reconoce la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes con los profesionales y funcionarios de los Centros de Atención Primaria de Salud, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesta a apoyar los objetivos de formación e investigación de la Universidad de Atacama, **teniendo en consideración que siempre la actividad asistencial primará sobre la docente.**

Que la Universidad de Atacama, conoce y respeta el Marco Regulatorio Técnico, Administrativo y Jurídico de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la red pública de atención.

Conforme a esto, ambas instituciones se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas.

A C U E R D A N

PRIMERO: Define Contrapartes Técnico – Administrativas.

La Municipalidad de Chañaral estará representado por la Dirección del Centro de salud Familiar Dr. Luis Herrera, quien se relacionará con el Centro Formador.

En el Centro de Salud Familiar el responsable y coordinador de docencia será el Director(a) del establecimiento quien mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con el Centro Formador. Su labor principal será supervisar el desarrollo armónico del convenio, el adecuado uso de los Campos de formación, que se respeten los reglamentos internos del establecimiento y el cumplimiento de los compromisos que asume el Centro de Salud y sus funcionarios a través de este convenio.

La Universidad, por su parte, también designará un Coordinador Docente Asistencial, el que se relacionará con la contraparte ya enunciada. Su labor principal será supervisar el cumplimiento de los compromisos que asume la Universidad, Estudiantes y Académicos a través de este convenio.

SEGUNDO: Define Cupo.

Se entenderá como **cupo** el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por cada establecimiento, por carrera, por alumnos y/o internos, del cual se podrá hacer uso sucesivo (pero siempre individual) dentro del horario establecido por el Centro de Salud Familiar, **con su respectiva supervisión docente por parte del Centro Formador, a excepción de las actividades de Internado**. Los cupos podrán usarse desde Marzo a Diciembre en el caso de los alumnos de Pre Grado y de Enero a Diciembre en el caso de los internos.

Los cupos deben ser solicitados al inicio del semestre por la Universidad, formalmente y considerando todas las prácticas programadas y su duración. La municipalidad a través del Centro de Salud Familiar, dará respuesta en un plazo de 15 días, emitiendo un informe de aceptación o rechazo. En el caso de rechazo se deben especificar las limitaciones de cupo en el centro de salud, de manera que la Universidad realice los ajustes necesarios para comprometer el campo de formación. Una vez aprobado, la Universidad puede hacer uso formal del campo de formación en los plazos solicitados.

TERCERO: Establece uso de los campos y carreras.

La municipalidad de Chañaral, pone a disposición de la Universidad de Atacama el uso de campos de formación con los siguientes fines docentes:

Observación, Pasantías, Prácticas, Internados, Post-grados e Investigación. Los que serán utilizados exclusivamente por las siguientes carreras:

1. Enfermería y Licenciatura en Enfermería

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la Salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad de Atacama, y que requieran de nueva asignación de campos de formación profesional, serán materia de una modificación de este convenio.

CUARTO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad de Atacama, a través de su coordinador Docente Asistencial, hará llegar al Municipio, lo siguiente:

1. Documento de solicitud de cupos en las distintas carreras, diferenciando si se trata de alumnos y/o internos
2. Fecha de inicio y término de cada práctica
3. Horario que cumplirán
4. Plan de Formación de la Carrera
5. Tipo de práctica a realizar por los estudiantes: observación, práctica, investigación, etc.
6. Pauta de Evaluaciones, en los casos de funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
7. Nombre de los profesionales dependientes de la Universidad que realizarán la Supervisión directa de los alumnos (no aplicable para los Internados)

QUINTO: Compromisos que asume el centro Formador.

1. Los insumos y equipamiento básico para las actividades docentes asistenciales serán aportados por los Centros de Salud Familiar de acuerdo al estándar establecido para cada carrera. El procedimiento y su periodicidad será acordado con cada Centro de Salud.

2. La Universidad, pagará directamente al Municipio de Chañaral, un valor de 2,8 UF por cada cupo asignado en forma mensual. En los casos en que el período de práctica sea menor a un mes, se cancelará el valor proporcional al tiempo de permanencia en el Centro de Salud. Este valor se aplicará a la carrera anteriormente mencionada y deberá cancelarse dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la factura por parte de la Universidad.
Para efectos del pago, el Centro Formador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Cuarta, dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio del semestre académico (según conste en el calendario académico de la Universidad) en caso contrario, la Dirección de Salud Municipal, entregará los cupos de los Centros de Salud a otra institución que lo haya solicitado.
3. Los alumnos que hacen pasantía o práctica **deben presentarse siempre con sus respectivos docentes de la Universidad** y los internos deben contar con su docente coordinador y/ o tutor de internado.
4. El Programa de formación a cuyo desarrollo contribuirá el campo de formación profesional, deberá generar un perfil de egreso de los estudiantes de pre y postgrado y de competencias en los de postítulo y formación continua, adecuado para la implementación del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.
5. Con respecto a la Investigación Científica Biomédica en seres humanos realizada por alumnos de pregrado en su tesis, memoria, seminario o pasantía de Centros en convenio, el Municipio analizará la factibilidad de ejecución.

Los estudios y/o tesis de tipo analíticas descriptivas que requieran revisión de antecedentes clínicos de los pacientes y sus familias, serán autorizados previa solicitud, la cual revisará los antecedentes presentados para facilitar la realización del estudio, y que en la posibilidad que sea aprobado tanto las fichas u otro registro deben ser revisados solo en el Centro de Salud, resguardando la identidad de las personas que serán parte de la muestra escogida.

Los estudios y/o tesis de tipo cualitativas que requieran realización de grupos focales, trabajo de campo, aplicación de encuestas, entrevistas individuales u otra técnica propia de la metodología cualitativa, serán autorizados previa solicitud, y en caso de existir aprobación será requisito el consentimiento informado de los participantes lo que determinará la ejecución.

Como contribución al conocimiento científico y técnico de la Atención Primaria de Salud, la Universidad se compromete a dejar copia de las tesis aprobadas; **digitalizada y escrita** en el Centro de Salud Familiar.

SEXTO: Exigencias a los Académicos y Estudiantes.

Con respecto a los Académicos:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el Centro haya establecido.
2. Coordinar períodos de práctica de alumnos e internos con la Dirección del Centro de Salud.
3. Portar uniforme correspondiente e identificación.
4. Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias Vigentes.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes.
6. Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
7. Respetar Normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.
8. Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
9. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Centro de salud, el académico deberá dirigirse al Director del Centro de salud y a la Autoridad Universitaria responsable.
10. Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

Con respecto a los Estudiantes:

1. Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
3. Portar identificación en su uniforme correspondiente.
4. Estar vacunado de acuerdo a Normas Sanitarias Vigentes
5. Respetar Normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento asistencial.

6. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Centro de Salud, el estudiante deberá dirigirse al Docente a cargo.
7. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención del usuario y/o comunidad.
8. Frente a errores en las acciones de salud prestadas, accidentes u otra situación, ésta debe ser informada tanto al supervisor de práctica de la Universidad como al Director(a) del Centro de Salud o profesional al cual le haya delegado ésta función.

SEPTIMO: Compromisos que asume la Municipalidad de Chañaral y el Centro de Atención Primaria de Salud.

1. Poner a disposición los cupos asignados para apoyar los distintos programas formativos de las carreras anteriormente mencionadas.
2. Coordinar periodos de práctica de alumnos e internos con los Encargados Docente Asistenciales de los Centros Formadores estipulados en cláusula cuarta.
3. Contar con infraestructura y equipamiento propio y/o de la Universidad, para cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
4. Facilitar espacios físicos adecuados para el desarrollo de actividades docentes al interior de los Centros de Salud.
5. Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el convenio vigente.
6. Establecer y Supervisar derechos de los usuarios en los Establecimientos:
 - Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que el establecimiento desarrolla actividades docentes.
 - El usuario puede negarse a ser atendido por académico o estudiante, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de su atención.
 - Que tanto académicos como estudiantes porten su identificación.
 - Que se resguarde la privacidad, dignidad y se respeten creencias políticas y religiosas, como también las características étnicas, socio-culturales y orientación sexual de los usuarios.
7. Establecer rol de los funcionarios y supervisar cumplimiento:
 - Supervisar que el personal de cada establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes y docentes de la universidad, sin discriminación de ninguna especie.
 - En el caso de contar en el Centro de Salud con Profesionales docentes y que presten servicios a la Universidad de Atacama, las labores prestadas en los Centros de Salud no pueden realizarse en la jornada de trabajo habitual.

OCTAVO: Responsabilidad del Centro ante indemnizaciones, multas, daños u otros.

En el evento que la Municipalidad de Chañaral deba efectuar pagos o incurrir en gastos por concepto de multas, daño a equipos, pérdidas, indemnizaciones derivadas de procesos judiciales, procesos de mediación o transacciones, con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los estudiantes de la Universidad y/o sus profesionales Docentes que se encuentren haciendo uso de los campos de formación, o a omisiones en que ellos hayan incurrido, la Municipalidad estará facultada para repetir en contra de la Universidad lo pagado o gastado. Frente a denuncias efectuadas al Centro de Salud por pérdidas, daños al equipamiento, maltratos u otros que menoscaben los bienes y servicios de la Atención Primaria de la Salud Municipal, se realizarán las investigaciones sumarias correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas y las sanciones que establezca la ley.

NOVENO: Estadía de los Estudiantes.

El Centro de Salud Familiar, dispondrá de un lugar físico para colación y vestuario, según corresponda, siendo responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto, esto dentro de las posibilidades que cada Centro tenga estructuralmente.

DECIMO: Seguro de los Estudiantes.

Mientras dure la práctica, los estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

En el caso que un alumno o docente sufra un accidente por elemento cortopunzante, el Centro de salud apoyará el protocolo que la Universidad tenga dispuesto para tal evento, el cual debe ser de conocimiento de todos los funcionarios del centro.

DECIMO PRIMERO: Declaración.

Los funcionarios de la Municipalidad de Chañaral y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten.

DECIMO SEGUNDO: Vigencia del Convenio.

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción y total tramitación del presente instrumento, la Municipalidad de Chañaral y la Universidad de Atacama, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimientos a este convenio y la Norma General Administrativa N° 18/2007 del Ministerio de Salud.

Este convenio tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su firma de las partes y aprobación, el que podrá ser renovado por un nuevo período, previa solicitud por escrito de la Universidad. Este convenio estará sujeto a las ratificaciones de los concejos municipales que asuman en los distintos períodos en que esté vigente dicho instrumento, y que en caso que esta ratificación no se realice dentro de los sesenta días desde que asuma el nuevo organismo fiscalizados, se entenderá ratificado por todo el período que esté vigente el mandato de ese concejo, siempre que dicha situación haya sido informada oportunamente por el Secretario del Concejo.

DECIMO TERCERO: Aplicación de Normativas Ministeriales.

El presente convenio quedará sujeto a los Reglamentos, Normas e Instrucciones que el Ministerio de Salud imparta sobre la materia que establece este acuerdo.

DECIMO CUARTO: Resolución del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos y/o estudiantes.
2. Detectar conductas que transgredan la ética y las normas de atención emanadas desde el MINSAL y que pongan en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de los usuarios.
3. Pérdida de la vigencia de la Acreditación Institucional.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Falta de aplicación en las medidas de inmunización de académicos y/o estudiantes
6. Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividad del Centro formador.
7. Incumplimiento de compromisos económicos.
8. Incumplimiento de cupo máximo asignado.

Los hechos antes descritos deben ser fehacientemente acreditados por el Municipio o Centro de Salud, que invoque la causal respectiva. Entre otras, informes, documentos y otros, a través de un procedimiento racional y justo que de cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal y que justifique la medida adoptada. Este procedimiento debe ser acordado entre el centro formador, el Municipio y el Centro de Salud.

La parte afectada podrá ponerle término anticipado al convenio mediante aviso previo, enviado en un plazo no inferior a un mes antes de la fecha de su expiración, mediando alguna de las causales antes mencionadas.

En todo caso, en el desahucio o término de este convenio, que se haga por la Municipalidad o bien por la Universidad, se tendrá presente la necesidad de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes en proceso de práctica concluyan su programa en forma habitual, exceptuando que la causal que pone término al convenio se relacione con el punto N°2 "Detectar conductas que transgredan la ética y las normas de atención emanadas desde el MINSAL y que pongan en peligro la seguridad y los derechos fundamentales de los usuarios", en el cual se pondrá término en forma inmediata.

DECIMO QUINTO: Modificaciones.

De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este convenio en cualquier momento mientras medie algún hecho que amerite la solicitud.

DECIMO SEXTO: Controversias.

Cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, resolución o término del presente convenio será resuelto de común acuerdo por las partes. En caso de no existir acuerdo, resolverán los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Copiapó.

DECIMO SEPTIMO: Personerías y Comparecencia especial.

La personería de **DON HECTOR VOLTA ROJAS** para representar a la Municipalidad de Chañaral, consta en Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 06 de diciembre de 2088, del Tribunal Electoral de la Tercera Región.

Por su parte, la personería del Rector **Dr. CELSO ARIAS MORA**, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 338 del 31 de Agosto del 2010 del Ministerio de Educación.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General (S)
CAN/ASQUIM/avu.



CELSO ARIAS MORA
Rector

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Facultad de Ciencias Naturales
- Depto. Enfermería
- Decretación
- Oficina de Partes.

